



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DIECIOCHO
DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/005/2021 y
TEECH/JIN-M/006/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 093 DE TECPATÁN,
CHIAPAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:10 veinte horas con diez minutos de dieciocho de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de dieciocho de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER**

LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf, **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Siendo las nueve horas, del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios números **TEECH/SG/896/2021** y **TEECH/SG/897/2021**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a la una hora con cincuenta y tres minutos, y a las dos horas con doce minutos, respectivamente, con anexos lo anterior para acordar lo conducente. - **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Organó Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:** I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

--- **II.-** Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/896/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/005/2021**, constante de 516 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, mediante el cual impugna el resultado del cómputo municipal así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas; atribuido al Consejo Municipal Electoral de Tecpatán. **III.-** Asimismo, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/897/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/006/2021**, constante de 519 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político MORENA**, través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, mediante el cual impugna el resultado del cómputo municipal así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas; atribuido al Consejo Municipal Electoral de Tecpatán. **IV.** Ténganse por presentados los medios de impugnación (Juicios de Inconformidad) hechos valer por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA. **V.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números **TEECH/JIN-M/005/2021** y **TEECH/JIN-M/006/2021**, que les correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **VI.-** Esta Magistratura se da por enterada, y le conocimiento a las partes que mediante auto de diecisiete de junio del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente **TEECH/JIN-M/006/2021**, se ordenó la acumulación de ese expediente al **TEECH/JIN/005/2021**, toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que los accionantes impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/JIN-M/006/2021**, copia certificada del oficio **TEECH/SG/897/2021** y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/JIN-M/005/2021**, por ser el más antiguo.- -----



— **VII.-** Ahora bien, en mérito los Informes Circunstanciados rendidos por el Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, Chiapas³, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁴, **se reconoce la personería** con la que comparecen los Representantes Propietarios de los **Partidos Verde Ecologista de México y MORENA**, en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, para actuar en representación de los referidos institutos políticos. **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio** de los **Partidos Políticos accionantes** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Cholula, número 474, Fraccionamiento Residencial La Hacienda de esta esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente, y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **consultoresintegralesciee@hotmail.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵.

IX.- Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaría Técnica, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos

³ Fojas 003 de los expedientes TEECH/JIN-M/005/2021 y TEECH/JIN-M/006/2021, respectivamente.

⁴ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

ocupan, en representación del **Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, autoridad responsable**. **X.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital**; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.- -----

--- **XI.-** Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁶, y toda vez que del análisis a las constancias del expediente TEECH/JIN-M/005/2021, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional comparece a que se le reconozca la calidad de **tercero interesado**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, y para acreditar tal calidad, exhibe copia simple del Anexo Único folio: IEPC.SE.DEAP.SIAR.20210206-2-2521, de dos de junio de dos mil veintiuno (foja 483), no obstante, de la copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal de nueve de junio del presente año (fojas 446-452), se advierte que quien ostenta tal calidad es Samuel Juárez Aguilar; en consecuencia, **SE LE REQUIERE al Partido Revolucionario Institucional**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación de este proveído en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios, **EXHIBA físicamente ante este Tribunal Electoral** original o copia debidamente certificada y legible del documento con el que acredite que Rubén Darío Mejía Tovilla, ostenta la calidad de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecpatán, **APERCIBIDO** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, fracción IV, y numeral 2, de la Ley de Medios. **XII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como

⁶ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.
(...)"



domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Revolucionario Institucional, el ubicado en **Calle Río Santo Domingo, número 275, Fraccionamiento La Alborada, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en su escrito de comparecencia como tercero interesado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **jorgeignacio74@hotmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. ---

--- **XIII.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- **XIV.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- **XV.-** Toda vez que los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/005/2021 y TEECH/JIN-M/006/2021, acumulados, se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.- -----


XVI.- Finalmente, vistas las constancias que integran el expediente TEECH/JIN-M/005/2021, mismo que se encuentran en estado voluminoso; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del **Tomo II**, a partir de la recepción de los oficios números **TEECH/SG/896/2021** y **TEECH/SG/897/2021**, signados por la Secretaria General de este Tribunal, en el cual se agregará el presente proveído y demás

COPIA AUTORIZADA

actuaciones subsecuentes. Se instruye a la Secretaria de Estudio y Cuenta, realice la razón de cierre correspondiente.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al Partido Revolucionario Institucional, en el correo electrónico autorizado en este proveído; y por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada ~~In~~structora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS